



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00206 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) Adecuar la pretensión PRIMERA, para que reúna los requisitos del artículo 82-4 del C.G.P.
- b) También, adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, en el sentido de precisar, de acuerdo con lo señalado en el art. 431 del C.G.P., si los intereses que se reclaman se solicitan desde el momento en que cada cuota se hizo exigible, y se deberá indicar el motivo por el cual no se reclaman hasta el momento en que se realice la cancelación de la deuda.

Tal y como lo señala el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ